

luble que ninguna ley civil puede desatar. Y aunque entre los infieles la calidad de Sacramento está separada del matrimonio, sin embargo, aun en el matrimonio de ellos, pues es verdadero matrimonio, debe existir, y existe de todo punto, ese vínculo perpetuo que desde el origen primitivo, por derecho divino, es tan esencialmente propio del matrimonio que no está sujeto á ninguna potestad civil. Y tanto, que cualquiera matrimonio que se diga celebrado, ó se contrae de modo que sea en efecto verdadero matrimonio, y entonces tendrá adjunto ese vínculo perpetuo, coherente por derecho divino á todo verdadero matrimonio, ó se supone contraído sin ese vínculo perpetuo, y entonces no es verdadero matrimonio, sino union ilícita contraria por su objeto á la ley divina, y cuya union por lo mismo ni se puede contraer, ni permanecer en ella. Se engaña por lo mismo, quien dice que el matrimonio (como se dice en la primera razon que de contrario se alega, y era que puede el matrimonio, considerado como contrato civil, ser verdadero y legítimo matrimonio sin que los cónyuges recibiesen ó perfeccionasen el Sacramento) se engaña el que cree que el matrimonio que no tiene la calidad de Sacramento, como el de los infieles, no es mas que un contrato puramente civil, y por lo mismo sujeto á disolverse por la potestad civil. Muy al contrario, porque primeramente el matrimonio no es un contrato puramente civil sino que es contrato natural instituido por derecho divino y afirmado antes de toda Sociedad civil, y se da muy grande diferencia entre él y cualquiera otro contrato meramente civil, en que el consentimiento para el matrimonio jamás puede depender de la ley humana, como puede depender el consentimiento en el orden civil hablando de contrato meramente civil.

El mismo Sumo Pontífice Pio VI escribió al Obispo de Motola en 16 de Setiembre de 1788, lo siguiente: "Es dogma de fé que el matrimonio, que antes de la venida de Nuestro Señor Jesucristo sólo era un contrato indisoluble, habiendo venido Jesucristo Nuestro Señor, fué elevado á ser uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica, instituidos por Nuestro Señor Jesucristo, como definió el Sagrado Concilio Tridentino. Por esto solamente á la Iglesia, á la cual se le encargó todo el cuidado de los Sacramentos, le pertenece el derecho y potestad de asignar la forma á este contrato, levantado á la mas sublime dignidad de Sacramento, y por lo mismo solo la Iglesia puede juzgar cuál matrimonio es válido ó inválido, lo cual es tan llano y perceptible que el mismo Santo Concilio, añadió canon declarando y sancionando, que la Iglesia no recibe á quien diga, que las causas matrimoniales no tocan á los Jueces eclesiásticos. Y aunque algunos avanzando desmedidamente las atribuciones de los príncipes é interpretando capciosamente es-

te canon dicen, que al menos las causas que versan únicamente sobre el hecho, en el matrimonio, tocan á la autoridad secular; pero esto es engañosa cavilacion destituida de todo fundamento, las palabras del canon son de tal modo generales, que comprenden é incluyen todas las causas, y el espíritu y razon de la ley es tan amplia, que no da lugar á escepcion ni limitacion, porque como estas causas pertenecen al juicio de la Iglesia, y solo á ella, porque el contrato matrimonial es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica, y esta consideracion de sacramento se haya en todas las causas, así todas ellas en cuanto á lo substancial pertenecen únicamente á la potestad eclesiástica, y nada puede determinar un Juez secular sobre la validéz ó nulidad de matrimonio, pues este por su naturaleza es cosa puramente espiritual.

Este poder de la Iglesia sostiene el mismo Sumo Pontífice Pio VI escribiendo al Arzobispo de Treveris en 2 de Febrero de 1782 diciendo, que la Iglesia recibió de Jesucristo Nuestro Señor la autoridad para establecer impedimentos del matrimonio, y la ha usado desde los tiempos primitivos y definió por esa autoridad en el canon 3, ses. 24, del Tridentino, que podia establecer ciertos impedimentos. Y como un dogma de fé católica en ningun tiempo puede ser, ó haber sido falso, es necesario confesar, que desde el origen de la Iglesia, y en todos los siglos, ha tenido la Iglesia ese poder, y si lo tuviera por concesion, aunque fuera tácita de los príncipes seculares, resultaria, que en los primeros siglos de la Iglesia, en que los príncipes eran gentiles no hubiera sido verdadero ese poder de la Iglesia, (como que tales príncipes no solo no se lo concedian, mas aun querian que la misma Iglesia desapareciera) ni lo tendria en los países de Príncipes paganos en que los católicos viven, y dejaria de ser verdadero si los príncipes por razon de estado pudieran quitar á la Iglesia tal concesion, si se la hubieran hecho, y resultaria lo que jamás puede admitirse y es, que la Iglesia no podia lo que el Espíritu Santo por un Concilio general declaró que la Iglesia puede.

Hubo quienes dijeron en el siglo pasado "que á la suprema potestad civil tocaba originariamente poner impedimentos que anulasen el matrimonio, y que se suponía el consentimiento de los príncipes para que la Iglesia hubiera podido justamente establecer impedimentos que hicieran nulo el matrimonio; dijeron tambien, que se habia de recurrir á la autoridad civil para que quitara algunos casos en que la Iglesia por los impedimentos que tiene para el matrimonio lo considera nulo, y que se restringiera el impedimento de afinidad y parentesco á un grado que se computara del modo civil, y no del modo canónico; y la Santa Sede publicó Bula dogmática, dirigida á toda la Iglesia en 28 de Agosto de 1794 en que dijo, respec-

to de las referidas proposiciones. “La Iglesia siempre ha podido y puede en los matrimonios de los cristianos y por derecho propio de la misma Iglesia, establecer impedimentos que anulen el matrimonio en cuanto al vínculo, y los cristianos están obligados á observarlos aunque vivan en países de infieles. La Iglesia no reconoce en la autoridad civil, potestad para quitar ó restringir los impedimentos que la Iglesia tiene por impedimentos para el matrimonio; la autoridad civil no puede quitar á la Iglesia el derecho que ella tiene para disponer respecto de los impedimentos que ella considera para el matrimonio, y falta á la fé católica, quien diga lo que contienen esas proposiciones.”

En virtud de este poder divino de la Iglesia estableció en el Concilio de Trento, que era del todo nulo el matrimonio de los Cristianos que no acudieran á su Párroco legítimo del modo que espresa el Cap. 1.º ses. 24, que al principio queda escrito; porque la materia del Sacramento del matrimonio es el consentimiento verdaderamente legítimo de los contrayentes bautizados, y á la Iglesia, por el derecho que recibió de Nuestro Señor Jesucristo, le toca determinar lo que se requiere para que ese consentimiento sea legítimo, y que las personas se consideren hábiles ó capaces de contraer; y así al establecer impedimento no muda la materia, sino que determina cuál materia es la suficiente para el Sacramento, y por medio de los impedimentos hace, que las personas que incurren en estos no sean personas hábiles y capaces para contraer matrimonio, si no es como la Iglesia ha establecido; y por esto el consentimiento que tales personas prestaran para matrimonio, obstando el impedimento ó prohibicion que la Iglesia reconoce y manda, será consentimiento, pero no consentimiento legítimo ante la Iglesia para verdadero matrimonio, como el bautismo, con agua que no fuera natural sino artificial, tendría agua y palabras de bautismo, pero no sería verdadero bautismo, porque la iglesia no admite por legítima para el Sacramento sino la agua natural.

Esta divina autoridad de la Iglesia, exclusiva y propia en el matrimonio de los cristianos, consiste en que Nuestro Señor Jesucristo, Dios y hombre verdadero, con el poder infinito que da ser á todas las cosas, dijo: “El matrimonio es sacramento, esto es, uno de los medios que establezco para dar la gracia divina á los hombres” y desde ese momento todo matrimonio de persona bautizada, ó puede dar la gracia, y entonces es verdadero matrimonio, ó no puede dar la gracia, y entonces no es verdadero matrimonio; si el matrimonio es verdaderamente legítimo puede dar la gracia, si no es verdaderamente legítimo no puede dar la gracia, y tan esencial union tienen en el matrimonio el ser verdadero si causa la gracia y el cau-

sar la gracia si es verdadero, como en la Sagrada Eucaristía está Jesucristo Nuestro Señor si es vino consagrado, y está consagrado si está allí Nuestro Señor Jesucristo, porque en el momento que se consagra se convierte en sangre de Jesús, y esta inseparable relacion es la que respecto del matrimonio espresan los teólogos acerca de él diciendo, que el contrato y el Sacramento en el matrimonio no son dos realidades distintas sino que solo en el pensamiento se pueden distinguir. Como en el hombre que vive no se pueden separar el alma y el cuerpo, y nosotros nopo demos jamás decir que vive uno á quien falta el alma, porque el pensar en hombre que vive incluye esencialmente la union del alma y del cuerpo; este ejemplo material esplica la doctrina católica de la Iglesia, manifestada por el Sumo Pontífice Romano á 27 de Setiembre de 1852; “que entre los cristianos en el mismo indivisible momento es su matrimonio contrato y Sacramento, de modo, que si no es Sacramento no es contrato legítimo, sino ilegítimo como espresamente lo afirman sus palabras.

La doctrina de la Iglesia católica se espresa por el mismo Sumo Pontífice, que hablando á toda la Iglesia, le enumera con su Encíclica de 8 de Diciembre de 1864, los errores que acerca del matrimonio jamás puede admitir ningun católico, y que respecto del asunto de esta instruccion son los siguientes:

“El Sacramento del matrimonio no es sino cosa agregada al contrato y que se puede separar de éste; el sacramento consiste en la sola bendicion nupcial.”

“Por derecho natural no es indisoluble el vínculo del matrimonio y en varios casos puede la autoridad civil sancionar el divorcio propiamente dicho.” “La Iglesia no tiene potestad de establecer impedimentos que hagan nulo el matrimonio, esa facultad corresponde á la autoridad civil, así como la de quitar los que hay.” “La Iglesia en los siglos posteriores ha comenzado á introducir los impedimentos que anulan el matrimonio, no por derecho propio, sino es usando del que recibió de la potestad civil.” “Los cánones del Concilio de Trento que hablan contra los que niegan la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos, no son dogmas de fé, ó deben entenderse de potestad concedida por la autoridad civil.” “La forma que el Concilio de Trento establece para contraer matrimonio bajo la pena de nulidad, no obliga en aquellos países en que la ley civil dispone otra cosa y manda que el matrimonio valga del modo que ella previene.” “Puede haber entre los cristianos verdadero matrimonio en virtud del contrato meramente civil; es falso que entre los cristianos el contrato matrimonial ó es siempre Sacramento, ó si se escluye el Sacramento es nulo el contrato.” “Las causas matrimoniales y los sponsales por su naturaleza pertenecen al fuero civil.”

Todo esto ha sido espresado por Ntro. SSmo. Padre Pio IX como contrario á la doctrina de la Iglesia, y por lo mismo todo católico debe creer lo que esta enseña, esto es, lo contrario de todas esas proposiciones que quedan señaladas.

Ni la Iglesia católica, ni su visible cabeza el Romano Pontífice, prohibiendo esas doctrinas se oponen á ninguna autoridad, porque la autoridad civil jamás puede oponerse á la verdad y la justicia, y la ley de Dios y de la Iglesia solo miran á la verdad y la justicia; por esto la Iglesia en todos los países sea cual fuere su forma de gobierno, enseña á los fieles á obedecer y reconocer á la potestad superior, y solo prohíbe obsequiarla si llegare á decir algo contra lo que los mandamientos de Dios ó de la Iglesia prescriben á todo cristiano. Por esto en cuanto al matrimonio civil, la Iglesia no prohíbe á los fieles que lo verifiquen segun lo que espresan los Sumos Pontífices, por esto á ningun fiel que, sin prescindir de lo que debe como cristiano, acude al matrimonio civil, la Iglesia ni lo reprende ni lo nota, pues Ntro. SSmo. Padre Pio IX, dijo al Rey de Cerdeña en Setiembre de 1852 "Que César guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; y este es el medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; dejando á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos;" pues la Iglesia jamás dirá, ni ha dicho, debe despreciarse la ley que ecsije que el matrimonio, para que sea reconocido por la autoridad civil, se manifieste ante esta, ni pretenderá la Iglesia que tenga efectos civiles un matrimonio de cristianos, si nó se han cumplido los requisitos que la ley civil ecsije; la Iglesia ha dicho, que si ninguno de esos requisitos contraría lo que los mandamientos previenen, pueden los cristianos cumplirlos para lograr los efectos civiles.

Pero ecsije á los cristianos, que crean que el verdadero matrimonio no consiste en ser civil, sino en ser Sacramento, por que no es esencial al matrimonio en sí mismo y en cuanto á su substancia el ser civil, lo que es esencial á una cosa es de tal modo inseparable de ella, que sin él no puede ecsistir la misma cosa, y el matrimonio ha ecsistido ántes de la sociedad civil, y ha sido verdadero matrimonio, pues el matrimonio de Adán y Eva y los de todos sus descendientes, ántes de que hubiera sociedad civil eran verdaderos matrimonios, y no eran matrimonios civiles. Jesucristo Nuestro Señor elevando el matrimonio á ser Sacramento, no elevó el matrimonio civil, sino el matrimonio que Dios instituyó en el Paraíso ántes de toda sociedad civil, esto es el matrimonio contrato natural, que es el que la Iglesia considera inseparable del matrimonio Sacramento, y acerca del cual, aunque ningun católico ha negado jamás que en el matrimonio cristiano pueda el entendimiento

concebir y distinguir el contrato del Sacramento, como distinguimos en el hombre bautizado el carácter de cristiano y el ser de hijo de Adán, pero nunca se pueden separar realmente estos dos en ninguna persona.

Os exhortamos, en consecuencia de toda esta instruccion, á que con toda detencion reflexioneis en lo que el Evangelio nos dice acerca de dos casos de matrimonio. (Ev. S. Juan cap. 2 v. 1 y siguientes.) Se celebraron unas bodas en Caná de Galilea, donde se hallaba la madre de Jesus. Fué tambien convidado Jesus con sus discípulos. Y como viniese á faltar el vino, dijo á Jesus su madre: No tienen vino. Respondióle Jesus: Muger, ¿que nos vá á mí y á tí? aun no es llegada mi hora. Dijo entonces su madre á los sirvientes; Haced lo que que él os dirá. Dijoles Jesus: Llenad de agua aquellas hidrias. Y llenáronlas hasta arriba, díceles despues Jesus: Sacad ahora y llevadle al maestresala. Hiciéronlo así. Apenas probó el maestresala el agua convertida en vino, como él no sabia de dónde era, bien que lo sabian los sirvientes que la habian sacado; llamó al esposo y le dijo: todos sirven al principio el vino mejor; tu al contrario, has reservado el buen vino para lo último. Así hizo Jesus el primero de sus milagros, conque manifestó su gloria, y sus discípulos creyeron mas firmemente en él.

En este pasaje del Evangelio ve el cristiano, que cuando en su matrimonio se halla la madre de Jesus y convida á Jesus, esto és, cuando no la pasion deshonestá inficiona las nupcias, sino que se observa y cumple lo que Jesus dice por la voz de la Iglesia para ellas, se recibe la gracia divina, que es la gracia para vivir bien en el estado matrimonial con paz y felicidad en esta vida y en la eterna; porque la agua de las penas se convierte en consuelo y esfuerzo con que Dios favorece á sus hijos, y su Providencia cuida de que no les falte lo necesario, y favorece su honra y fidelidad; y afirma la fé de su alma y la corona por fin en la gloria.

Por el contrario, habiendo dicho uno á Nuestro Señor Jesucristo (S. Lucas Evang. cap. 14 v. 15. y siguientes.) ¡Oh bienaventurado aquel que tendrá parte en el reino de Dios! Jesus le respondió: Un hombre dispuso una gran cena y convidó á mucha gente. A la hora de cenar envió un criado á decir á los convidados que vienesen pues ya todo estaba dispuesto. Y todos á una comenzaron á excusarse, el primero le dijo: He comprado una granja y necesito salir á verla: ruego que me des por excusado; El segundo dijo: He comprado cinco yuntas de bueyes y voy á probarlas, te ruego me des por excusado; y dice otro: He tomado muger y por eso no puedo ir allá. Y dijo el Señor al siervo, os digo, que ninguno de los que ántes fueron convidados ha de probar mi cena.

El tomar muger, ó casarse, no impide salvarse, que es gozar de la cena eterna del reino de los cielos, pues Jesucristo y su Santísima Madre santificaron con su presencia las bodas de Caná ¿por qué á este convidado, el tomar muger le impide gustar la cena de Dios? sino porque no la toma en el modo santo y justo que Dios ha establecido; así en el Sagrado libro de Tobias (cap. 6.) cuando el Arcángel San Rafael habló al jóven Tobias para su matrimonio con Sara y el jóven le hizo presente la desgracia de los matrimonios que ella habia contraído ántes, le contestó el ángel “yo te enseñaré cuáles son aquellos sobre quienes tiene potestad el demonio. Los que abrazan con tal disposicion el matrimonio, que apartan de sí y de su mente á Dios, entregándose á su pasion, agena de hombre que tiene entendimiento; esos son sobre quienes tiene poder el demonio, (cap. 7) y al padre de Sara que temía darla por esposa le dijo el ángel: “No temas dársela, porque á este que teme á Dios, es á quien debe darse tu hija por muger; que por eso ningun otro ha merecido tenerla” y Tobias dijo á Sara (cap. 8,) pues nosotros somos hijos de Santos y no podemos juntarnos á manera de los gentiles, que no conocen á Dios, y (cap. 9.) celebraron tambien con *santo* temor de Dios el convite de las bodas.

El padre de Sara al darla á Tobias, dijo (Cap. 7.) El Dios de Abraham, y el Dios de Isaac, y el Dios de Jacob, sea con vosotros y él os junte, y cumpla en vosotros su bendicion; así es debido, que en todo matrimonio se atienda á Dios, porque Dios es quien hace el vínculo matrimonial, y solo las bendiciones de Dios son las que dan la felicidad que las fuerzas humanas, sin Dios no pueden alcanzar. Lágrimas cuesta al Padre comun de los fieles, al Sumo Pontífice Pio IX, los abusos que algunos cometen invocando el matrimonio civil, y así se dirige á los obispos como habreis visto en periódico Español que trae estas palabras de su Santidad. “¿Qué remedios podrán ser aplicables para impedir los males que dimanen de lo que se llama matrimonio civil?”

La Santísima Virgen María, nuestra dulcísima Madre y Señora, Reina de los Cielos y Señora de todo lo criado, se digne hacer que los Santos Angeles, alejen de todos los católicos, y especialmente de esta Diócesis, toda sugestion contraria á Dios y á la Iglesia, cuando combinen sus enlaces, para que éstos sean en todos la felicidad de la vida y de la Eternidad.

Ciudad Episcopal de Jalapa á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Francisco, Obispo de
Veracruz.



NOS EL LIC. DON FRANCISCO
SUAREZ PEREDO, por la gracia de Dios,
y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de Veracruz.

A todos los fieles de esta Diócesis, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Diversos y multiplicados esfuerzos que, en poblaciones de esta República se hacen para establecer sociedades masónicas, nos precisan á manifestar lo que de estas reuniones, y de las personas que las forman, tiene establecido la Iglesia Católica, por decisiones de los Romanos Pontífices, y la sumision que todo Católico debe mostrar, obedeciendo á su Santa Madre la Iglesia, que en nombre de Dios, y para evitar á sus hijos gravísimos males, les avisa, que las sociedades masónicas no son reuniones de Católicos que reconocen su fe, ni obedecen á la autoridad establecida por Dios; que no tienen por objeto el bien, ni la felicidad segun la Religion; y que con apariencia que halaga, y con nombres de filantropía y beneficencia, oculta veneno, tan activo y mortal, que cuando se conoce ya hizo el daño, y daño semejante al que espresan estas palabras de Eva (Génesis cap. 3.) “La Serpiente me engañó y comí.”

El hombre cuando quiere el mal, piensa que es bien, y como bien lo busca; por esto la astucia del demonio y de todo